



Banco Central del Uruguay

CIRCULAR N° 1.665

Montevideo, 15 de setiembre de 1999

Ref: BONOS DEL TESORO CUPÓN CERO POR HASTA U\$S 500:000.000.-
Reglamentación de la Operativa.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, en el día de la fecha, la resolución que se transcribe seguidamente:

ARTÍCULO 1. (RÉGIMEN). Se pone a disposición de las instituciones financieras y los deudores a que se hará referencia en los artículos siguientes y en las condiciones que se indicarán, para el caso en que así acordaran voluntariamente, BONOS DEL TESORO CUPÓN CERO, por un total de u\$s 500:000.000, (quinientos millones de dólares estadounidenses), con vencimiento a 15 y 20 años, a una tasa del 8,25%, (ocho con veinticinco por ciento) anual, para su utilización en garantía de reestructuración de endeudamiento.

Esta operación se realizará, mediante la acreditación de las sumas que correspondan, en las cuentas especiales que las instituciones financieras abran con esa finalidad en el Banco Central del Uruguay. En consecuencia, los participantes recibirán únicamente la constancia o aviso de crédito respectivo, no pudiendo solicitar la emisión de láminas.

El valor nominal de estos títulos incluye el interés establecido en el inciso primero de este artículo. La colocación se realizará por el valor efectivo, calculando la operación de descuento a la misma tasa.

La operación de reestructura de endeudamiento por este mecanismo y la adquisición de Bonos del Tesoro Cupón Cero, deberá cumplirse antes del 28 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 2. (DEUDORES COMPRENDIDOS). Podrán hacer uso de este régimen de reestructuración de endeudamiento, exclusivamente, aquellos deudores de los sectores agropecuario, industrial, comercial o de servicios.

ARTÍCULO 3. (ENDEUDAMIENTO COMPRENDIDO). Solamente quedarán incluidos en este régimen, los endeudamientos derivados del giro o actividad productiva de estos deudores y contraídos, a dos o más años de plazo, con destino a inversiones de activo fijo, con anterioridad al 30 de junio de 1999, vencidos o a vencer, que no hubieren sido cancelados con posterioridad a esa fecha.

No se considerarán cancelaciones las novaciones y renovaciones parciales o totales, con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las formas de su instrumentación.

ARTÍCULO 4. (ACREEDORES COMPRENDIDOS). Quedan comprendidos en el presente régimen los siguientes acreedores:

- a. el Banco Central del Uruguay;
- b. el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- c. las Instituciones de Intermediación Financiera en actividad y
- d. las Instituciones de Intermediación Financiera en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5. (MONTO MÁXIMO DE LA GARANTÍA). Los deudores podrán garantizar operaciones de reestructuración de deudas, con arreglo al presente régimen, por un monto máximo de hasta u\$s 200.000, (doscientos mil dólares estadounidenses), cualquiera fuera el nivel de su endeudamiento en el sistema financiero en su conjunto, siempre que el mismo iguale o supere dicho monto.

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES ESPECIALES). La participación de los interesados en este régimen, queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. los deudores deberán acordar con las instituciones financieras, la tasa y el pago de intereses que se devengarán por el monto del endeudamiento cubierto por la garantía otorgada en Bonos del Tesoro Cupón Cero, por el período comprendido entre la fecha de constitución de dicha garantía y el vencimiento de los Bonos;
- b. en cualquier momento a partir del otorgamiento de la garantía y de acordada la reestructuración del endeudamiento, el deudor tendrá derecho de cancelar anticipadamente sus obligaciones, abonando el importe total en efectivo o en la

- forma en que acuerde con el acreedor, previa deducción del valor efectivo a esa fecha de los Bonos en garantía;
- c. los deudores deberán adquirir en efectivo, al Banco Central del Uruguay, los Bonos del Tesoro Cupón Cero, por intermedio de las instituciones acreedoras, las que los mantendrán en custodia en la autoridad bancocentralista, a nombre de los deudores y a la orden del acreedor depositante, previo otorgamiento de garantía prendaria a su favor;
 - d. en caso de que la Corporación Nacional para el Desarrollo, hubiera intervenido en la financiación de la compra de los Bonos del Tesoro Cupón Cero, la institución financiera acreedora de la deuda que se reestructura, deberá actuar como banco agente a los efectos de percibir del deudor, el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes a aquella financiación, procediendo a reintegrar las sumas respectivas a la Corporación, a través de las cuentas que ésta mantiene en el Banco Central del Uruguay;

El cumplimiento de estos requisitos, será acreditado mediante declaración jurada que deberán presentar ante el Banco Central del Uruguay las instituciones financieras intervinientes, conjuntamente con la integración del Bono del Tesoro Cupón Cero correspondiente.

ARTÍCULO 7. (LIMITACIONES AL RÉGIMEN GENERAL). En la ejecución de la correspondiente operativa, el Banco Central del Uruguay atenderá prioritariamente aquellas solicitudes provenientes de instituciones financieras, que respondan a reestructuración de deudas de pequeñas y medianas empresas.

El Banco Central del Uruguay adjudicará los Bonos del Tesoro Cupón Cero, entre las instituciones acreedoras, atendiendo:

- a. la incidencia de éstas en el endeudamiento de los sectores productivos comprendidos; y
- b. la participación del mayor número de deudores.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO). Las instituciones financieras presentarán la solicitud de integración de Bonos del Tesoro Cupón Cero, con la finalidad de su empleo en garantía de reestructuración de endeudamiento, así como la declaración jurada a que hace referencia el artículo 6º, ante el Banco Central del Uruguay, Área de Operaciones Locales, en la forma y condiciones que se establecerán en el Instructivo que se les hará saber por la respectiva Comunicación.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay